



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA**

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ACEVEDO AGUDELO
**DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL**
RADICADO: 05001 33 33 023 2013 00207 01
INSTANCIA: SEGUNDA
PROVIDENCIA: AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 44

**ASUNTO: DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE
APELACIÓN**

Mediante escrito visible de folios 22 a 28, la parte demandante presenta recurso de apelación frente al auto interlocutorio del trece (13) de marzo de dos mil trece (2013), dictado por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia por caducidad en la acción.

Ahora bien, en lo que respecta al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -*Ley 1437 de 2011*- establece el siguiente procedimiento:

ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. *La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.



3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

-Subrayas de la Sala-

En el caso bajo estudio, observa el Despacho que el *A quo* omitió el traslado secretarial de la sustentación del recurso de apelación que ordena conceder el numeral 2º de la norma en cita, en consecuencia, se declara INADMISIBLE el recurso de apelación impetrado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral del Circuito de Medellín el día trece (13) de marzo de dos mil trece (2013).

Por Secretaría, devuélvase el expediente al Despacho de origen a efectos que se realice el correspondiente traslado de la sustentación del recurso de apelación a los demás sujetos e intervinientes procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**